



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2019EE136596 Proc #: 4449783 Fecha: 19-06-2019  
Tercero: 900035989-4 – ABORDOFAST S.A  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Acto Administrativo

**AUTO N. 02014**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en respuesta a la solicitud con radicado SDA 2016ER225700 del 19 de diciembre de 2016, por parte de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizo visita técnica el día 14 de febrero de 2017, encontrando que se instaló publicidad exterior visual tipo aviso, de propiedad de la sociedad **ABORDOFAST S.A.** identificado con Nit. 900.035.989-4, cuyo representante legal es el señor **JUAN CAMILO BUILES ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.663.058, con establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil 1530677, propietario del elemento publicitario tipo aviso ubicado en la Traversal 18 No. 14 A – 24 Sur localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C., el referido elemento se encontraba sin registro vigente ante esta Secretaría, por lo cual se requirió mediante acta 17-0058, toda vez que el aviso no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta 16-1040, conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 26 de diciembre del 2016, con establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil 1530677, anunciando **AVIANCA** de propiedad de la sociedad **ABORDOFAST S.A.** identificado con Nit. 900.035.989-4, cuyo representante legal es el señor **JUAN CAMILO BUILES ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.663.058 en calidad de propietario del elemento publicitario tipo aviso, encontrando que no dio cumplimiento al requerimiento efectuado el 14 de febrero de 2017.



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico

06532 de 123 de noviembre de 2017 en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

### 3. EVALUACIÓN TÉCNICA

A partir de lo evidenciado de la visita de Control y Seguimiento, se determinó que la Publicidad Exterior Visual ubicada en la **Transversal 18 No. 14 A- 24 SUR** presuntamente infringe la normativa que se relaciona a continuación:

No	Conducta evidenciada	Normativa
1	El elemento publicitario no cuenta con registro de publicidad exterior visual ante la SDA.	Decreto 959 de 2000 – Artículo 30
2	El aviso se encuentra pintado o incorporado en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.	Decreto 959 de 2000 – Artículo 08 – Literal C.
3	La ubicación del aviso está en fachada no perteneciente al local.	Decreto 959 de 2000 – Artículo 07 – Literal A.

(…)

### 4. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:

*Registro fotográfico, visita realizada el 26-12-2016*





**Registro fotográfico, visita realizada el 14-02-2017 –Seguimiento al requerimiento**



(...)

### 5. CONCLUSIONES:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que ABORDOFAST S.A. con NIT 900.035.989- 4 representada legalmente por JUAN CAMILO BUILES ESTRADA con C.C. 14.972.883, presuntamente incumplió las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, así:

- Colocó publicidad exterior visual sin contar con el debido registro emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Incorporó publicidad exterior visual en las ventanas de la edificación.
- Colocó un elemento publicitario tipo AVISO EN FACHADA en fachada no perteneciente al local comercial.

(...)"

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° de la Resolución 1466 de 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibidem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que se evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Así, conforme al Concepto Técnico 06532 de 23 de noviembre del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad **ABORDOFAST S.A.** identificado con Nit. 900.035.989-4, cuyo representante legal es el señor JUAN CAMILO BUILES ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.058 en calidad de propietario del elemento publicitario tipo aviso ubicado en la Traversal 18 No. 14 A – 224 Sur de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el artículo 19 ibidem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibidem, nos señala: *“Que, una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ABORDOFAST S.A.** identificado con Nit. 900.035.989-4, cuyo representante legal es el señor **JUAN CAMILO BUILES ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía 16.663.058 en calidad de propietario del elemento publicitario tipo aviso, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 06532 del 23 de noviembre de 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Traversal 18 No. 14 A – 224 Sur de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, se encontró instalada en el Distrito sin contar con registro vigente ante



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ABORDOFAST S.A.**, identificado con Nit. 900.035.989-4, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO BUILES ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.663.058, o quien haga sus veces, ubicado en la Traversal 18 No. 14 A – 224 Sur localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C., en el que se encontró un elemento publicitario tipo aviso, sin contar con registro vigente, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente como costa en el acta de visita 17-0058 del 14 de febrero de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En orden a determinar y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **ABORDOFAST S.A.** identificado con Nit. 900.035.989-4, cuyo representante legal es el señor **JUAN CAMILO BUILES ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.663.058 y/o quien haga sus veces en la Calle 73 No. 9 - 42 LC 101, de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2019-939**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de junio del año 2019**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/05/2019
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/05/2019
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190719 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/05/2019
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/05/2019
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/06/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-08-2019-939*